



# Resolución Jefatural

San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

Nº 1015 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 19 AGO. 2022

Visto: el expediente Nº 019-2022262530 que contiene el Informe Nº 271-2022-GRSM-DRE-DO/UGA/ARP, y demás antecedentes adjuntos en un total de siete (07) folios útiles;



## CONSIDERANDO:

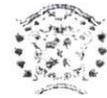
Que, mediante la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 003-2013-GRSM/CR de fecha 04 de marzo de 2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y establece en el artículo 153: Dirección de Operaciones – Educación “La Dirección de Operaciones – Educación es el órgano de línea de la Dirección Regional de Educación encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión a la gestión presupuestal de las Oficinas de Operaciones – Educación, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional en materia educativa. Asimismo, se encarga del planeamiento operativo y del soporte administrativo de la Dirección Regional de Educación”. Y en el artículo 157.1 establece: Las Oficinas de Operaciones – Educación son órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Educación, adscritos a la Dirección de Operaciones – Educación, responsable de la administración de los recursos, la ejecución presupuestal, la gestión de los sistemas administrativos y de asegurar los servicios de apoyo requeridos para el desarrollo de las funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local e instancias de gestión educativa de su jurisdicción. Asume la titularidad de la Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente. Artículo 157.2 Las Oficinas de Operaciones – Educación están bajo dirección técnico – normativa de la Dirección de Operaciones – Educación;



Que, con Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR del 10 de octubre del 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa Nº 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, de acuerdo al artículo 183º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, indica que, *el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma*, concordante con el artículo 184º del mismo reglamento, *en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;*



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Jefatural

Nº 1015 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 038-2019, se establece nuevas reglas sobre los ingresos de los Servicios Públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Base de la Carrera Administrativa del Sector Público, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el sector público;



Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en el artículo 4º, numeral 4.2 indica que, la Compensación por vacaciones truncas; es la Compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados; asimismo, en el numeral 4.5 indica que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.



Que, mediante Oficio Nº 049-2022-GRSN/DRE-SM/UGEL-M/IE-CLM-C/D de fecha 04 de agosto de 2022, el Director de la IE. "Clemente López Montalván", hace llegar el Acta de defunción de la señora LUDIT CRUZ VELA, trabajador administrativo;

Que, mediante Informe Nº 271-2022-GRSM-DRE-DO/UGA/ARP, de fecha 15 de agosto de 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, da a conocer que constituye causal de cese por fallecimiento de doña **LUDIT CRUZ VELA**, identificada con DNI. Nº 00808308, Trabajador de Servicio II en la IES. "Clemente López Montalván"; en aplicación al inciso a) del artículo 35º del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de la Carrera Administrativa", concordante con el inciso a) del artículo 186º de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se procede al retiro por fallecimiento, reconociéndole 33 años, 11 meses y 03 días de servicios oficiales al 28 de julio de 2022, otorgándole por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio (CTC) el monto de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 81/100 SOLES (S/. 18,451.81)** de acuerdo al numeral 4.5 del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, la mencionada servidora pertenece al Sistema Privado de Pensiones - AFP Profuturo;

Compensación por Tiempo de Servicios		
Tiempo de servicio para cálculo de CTS	33 años	11 meses
		03 días
Monto Único Consolidado		S/ 543.90
Calculo	543.90 * 33 años	S/ 17,948.70
	543.90/ 12 *11 meses	S/ 498.58
	543.90/ 360 * 03 días	S/ 4.53
<b>Total, Compensación por Tiempo de Servicio</b>		<b>S/ 18,451.81</b>



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Jefatural

Nº 1015 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

De conformidad con el DL. N° 276, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, las visaciones de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación San Martín y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional N° 0460-2022-GRSM/DRESM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CESAR**, por fallecimiento a doña **LUDIT CRUZ VELA**, identificada con DNI. N° 00808308, a partir **28 de julio de 2022**;

CARGO : Trabajador de Servicio II  
 CATEGORIA : SAB  
 JORNADA LABORAL : 40 Horas  
 CENTRO DE TRABAJO : IES. "Clemente López Montalván"  
 CODIGO DE PLAZA : 1161314511R4  
 Lugar, Dist., Prov., Región : Calzada, Moyobamba, San Martín.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RECONOCER**, a favor de doña **LUDIT CRUZ VELA**, 33 años, 11 meses y 03 días de servicios prestados al Estado al 28 de julio de 2022, perteneciente al Sistema Privado de Pensiones – AFP. Profuturo.

**ARTÍCULO TERCERO. ABONAR**, por única vez a favor del heredero o herederos, de quien en vida fue doña **LUDIT CRUZ VELA**, la remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la cantidad de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 81/100 SOLES (S/. 18,451.81)**, de acuerdo al artículo 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF; previa presentación de solicitud y documentos de acuerdo a Ley

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR**, que la presente resolución servirá para realizar la solicitud de incremento de presupuesto y asignación de la Programación de Compromiso Anual (PCA) ante el Pliego y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su cumplimiento

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Oficina de operaciones de la UE.300 de la Dirección Regional de Educación de San Martín y al interesado para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR**, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase,**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
 DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
 Dirección de Operaciones  
 Oficina de Operaciones  
 UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA  
 CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original.  
 19 AGO 2022  
 Moyobamba  
 Octavio Segundo Caján Ruiz  
 SECRETARIO GENERAL  
 C.M. 10008044747



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
 OFICINA DE OPERACIONES  
 LIC. FERNANDO RICARDO SIÑANI ORUE  
 JEFE DE OPERACIONES UE.300